

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 144, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«En la labor emprendida por el Gobierno del Nuevo Estado, para restaurar tradiciones patrias, desfátase por su sentido hondamente espiritual el reconocimiento artístico, monumental o histórico de una serie de Monasterios antiguos que han sido puestos bajo el protectorado oficial ejercido por el Ministerio de Educación Nacional. Muchos de ellos han comenzado, además, a recobrar su vida pretérita con el restablecimiento de las Ordenes religiosas a cuyo amparo adquirieron, en otro tiempo, gloria y fama.

Pero desmenbradas de las casas solares, en diversos casos, las tierras y huertas que eran, más que su ornato y complemento ostentoso, el medio de vida para las Comunidades en ellas instaladas, conviene hoy adoptar algunas prevenciones que conduzcan, con las debidas garantías para el interés público y para el privado, a la restauración total de las mismas.

En consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del régimen jurídico de expropiación forzosa, los edificios, tierras y huertas circundantes que, considerándose estrictamente indispensables para su vida, hayan pertenecido a los Conventos y Monasterios puestos bajo el protectorado del Estado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a sus valores artísticos e históricos, y los de aquellos otros que en lo sucesivo sean declarados también Monumentos Nacionales, Artísticos o Históricos.

Artículo segundo. La aplicación concreta de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá lugar mediante expediente incoado por el Ministerio de Educación Nacional y resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de

mayo de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO. =

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 27 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiendo sido organizada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. la segunda campaña de vacunación antidiftérica, con carácter nacional, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia se sirvan prestar la ayuda que sea necesaria a los Médicos y Delegados locales de la Sección Femenina, para el mejor éxito de dicha campaña.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 29 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

COMISARIA DEL CUERPO GENERAL DE POLICIA

En el «Boletín Oficial del Estado», número 147, de fecha 27 de los corrientes, se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación que, copiada literalmente, dice:

«Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de «Auxilio Social», alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y tampoco ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de «Auxilio Social» se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimular la dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibles comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hosti-

lidad hacia las creaciones del nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a «Auxilio Social» el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades, obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Art. 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan, será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Art. 3.º No pueden, los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Art. 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, «Au-

xilio Social» les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de «Auxilio Social» el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Art. 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de «Auxilio Social», a fin de que éstas gestionen de la Hacienda pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de «Auxilio Social», y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Art. 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de «Auxilio Social», podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid, 25 de mayo de 1942. = Galarza. =

Lo que se publica para general conocimiento y estricto cumplimiento, esperando del pueblo burgalés haga honor una vez más a su exaltado espíritu patriótico, contribuyendo al fortalecimiento de la magna obra que viene realizando «Auxilio Social».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de mayo de 1942. = El Gobernador Civil. = P. D. = El Comisario Jefe, Nicolás Martín Gómez.

Intervención de Hacienda de la Provincia de Burgos

D. Elpidio Moral Moral, Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda,

Certifico: Que según resulta de los datos del libro registro de liquidaciones de derechos reales que se lleva en esta dependencia, aparecen en descubierto por personas jurídicas, en el año actual, los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA ENTIDAD DEUDORA	Número de la liquidación	Cantidad — Pesetas
Ayuntamiento de Castrillo de Murcia	730	47'04
Mdad. de Cebrecos, Torduelles y Puentedura	736	3'42
Junta Administrativa de Gete	746	1'26
Ayuntamiento de Marmellar de Arriba	759	9'05
Junta Administrativa de Marmellar de Abajo	760	66'16
» » de Sobresierra	765	7'75
Ayuntamiento de Ocón de Villafranca	767	1'17
» de Pinilla-Trasmonte	772	51'29
Junta Administrativa de Rupelo	786	1'45
Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva	795	30'99
» de Villaespa	814	1'48
» de Villamiel de la Sierra	817	12'12
» de Villaverde Mogina	820	305'30
» de Pinilla de los Moros	827	2'89
Junta Administrativa de Vallejo de Sotoscueva	839	7'74
» » de Quintanilla de las Viñas	845	1'56
Mdad. de Aguilar de Bureba y Terrazos	851	1'86
Ayuntamiento de Cantabrana	856	2'45
» de Villabáscos de Sotoscueva	859	1'69
Junta Administrativa de Mazueco de Lara	870	2'13
Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra	877	22'05
Junta Administrativa de Castresana	883	1'73
» » de Cilleruelo de Bezana	895	2'32
Ayuntamiento de Sotillo de Rioja	995	14'69
Junta Administrativa de Rioparaiso	998	18'78
» » de Reinoso	984	2'62
Ayuntamiento de Padilla de Arriba	967	8'11
Junta Administrativa de La Riva de Villadiego	957	1'25
» » de Hoz de Arriba	952	5'54
» » de Hontoria de la Cantera	939	14'44
Ayuntamiento de Cameno	921	120'93
» de Alcocero	903	9'97
» de Valdezate	1002	23'79
» de Vitoria de Rioja	1004	10'99
» de Villalbos	1007	5'50
» de Villagalijo	1008	26'74
» de Valdeandé	1012	75'92
Junta Administrativa de Villayuda	1013	2'65
» » Villafría de San Zadornil	1018	1'61
» » de Villoviado	1020	96'34
» » de Arlanzón	1022	56'23
» » de Pampliega	1023	1052'06
» » de Bezana	1025	3'61
Ayuntamiento de Orbaneja Rápico	1028	5'08
Junta Administrativa de Aldea de Busto	1030	2'11
» » de Amaya y Villamartín	1033	1'56
» » de Arana	1035	2'82
» » de Arrieta	1042	4'71
Mdad. de Panizares y Valdeajos	1045	1'73
Ayuntamiento de Casares	1054	1'16
» de Castrecias	1055	6'32

Y para que conste y pueda providenciarse el apremio correspondiente, expido la presente, después de transcurrido el plazo voluntario, con el visto bueno del Sr. Interventor, en Burgos a 18 de mayo de 1942. —Elpidio Moral.—V.º B.º—El Interventor, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente que se sigue para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 10.000 pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos a don Millán Oviedo Quintana, vecino de Calzada de Bureba, se sacan a pública subasta una casa habitación, sita al pago de La Ventilla, y

una heredad rústica, al pago de La Matilla, de 15 áreas de superficie, término municipal de Calzada de Bureba, distrito de Fuentebureba, cuyas demás circunstancias constan en esta Secretaría, y que han sido tasadas en 11.000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de referido Millán Oviedo Quintana, y se venden para la exacción de la multa impuesta por referida Fiscalía, más costas, debiendo celebrarse su remate el día 26 de junio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes, estando los ífultos de propiedad, presentados por Millán Oviedo, de manifiesto en esta Secretaría, que pueden ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro, y practicarse las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Briviesca a 25 de mayo de 1942.—Luis Gómez.—El Secretario habilitado, (ilegible.)

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.-Expropiaciones.

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 22 de junio próximo tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Castrillo Solarana, y hora de las doce de su mañana, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 4.º.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos 27 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**

Propietarios a quienes afecta el pago

D. Eusebio Arroyo.
D. Celestino Ramos.
D.ª Basilia Delgado.
D. Juan Barbadillo.
D. Fulgencio García.
D. Julián Delgado.
D. Ramón Pastor.
D. Calixto Delgado.
D. Mateo Pastor.
D. Bonifacio García.
D. Nemesio Pozo.
D. Víctor Encinas.
D. Gregorio García.
D. Leandro Barbero.
D. Gaudencio Barbero.
D. Eloy López.
D. Mariano Delgado.
D.ª Eugenia Encinas.
D. Dionisio Merino.
D. Juan Rojo.
D. Fernando Barbero.
D. Ciro Martín.
D. Vicente Arroyo.
D. Sebastián Ramos.
D. Andrés Delgado.
D. Calixto Angulo.
D. Domingo García.
D. Bartolomé Merino.
D. Lorenzo Santillán.
D. Benjamín Ramos.
D. Prudencio Delgado.
D. Modesto Horcajo.
D. Marcelino Pozo.
D. Santos Peña.
D. Victoriano García.
D.ª Hipólita Díaz.
D. Rufino Delgado.
D.ª Trinidad Ramos.
D. Ramiro Barbero.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobado en principio por la Corporación de mi presidencia el expediente de crédito extraordinario mediante habilitación y suplemento para incrementar determinadas partidas del presupuesto, se anuncia su exposición al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado en la Intervención municipal y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 23 de mayo de 1942.—El Alcalde-Presidente, J. Menán.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Se halla incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1943, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo que a continuación se expresa:

José Llor Alcaráz, hijo de Pascual y María.

Ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se le cita para que el día 31 de mayo, a las doce, concurra a la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el 14 de junio, a la misma hora, al cierre definitivo de listas, y el 21 del mismo, a las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, bien advertido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

La Vid y barrios 23 de mayo de 1942.—El Alcalde, P. O., Benito Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en 15 del actual la reforma de oficinas centrales del mismo con arreglo al proyecto y presupuesto formulados por el Sr. Arquitecto municipal, se verificará la subasta de tales obras al siguiente día hábil después de haber transcurrido quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose toda la documentación durante dicho plazo de manifiesto en las oficinas de Secretaría.

Miranda de Ebro 20 de mayo de 1942.—El Alcalde, J. Menán.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la reforma del Archivo municipal del mismo con arreglo al proyecto y presupuesto formulados por el Sr. Aparejador de Obras municipal, se verificará la subasta de tales obras al siguiente día hábil después de haber transcurrido quince de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose toda la documentación durante dicho plazo de manifiesto en las oficinas de Secretaría.

Miranda de Ebro 20 de mayo de 1942.—El Alcalde, J. Menán.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

8